

Dec. No. 2003, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al S. E. Dr. Luis Herrera Campins, Presidente de la República de Venezuela.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2003

CONSIDERANDO que el Excelentísimo Señor Doctor Luis Herrera Campins, Presidente de la República de Venezuela, ha interpretado y fortalecido los tradicionales vínculos de hermandad existentes entre el pueblo dominicano y el pueblo venezolano;

CONSIDERANDO que la República Dominicana y la República de Venezuela comparten el sentimiento de buena vecindad de sus respectivos pueblos y el empeño de consolidar, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede al Excelentísimo Señor Doctor Luis Herrera Campins, Presidente de la República de Venezuela, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del

mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2004, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2004

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de treinta y tres centavos, a colores;

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de cuarenta y cinco centavos, a colores;

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de cincuenta centavos, a colores;